

RG.UACI-25/2020.-

**CONTRATO
DENOMINADO.**

**“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS, AÑO 2020”**

**PROCEDENTE DEL
PROCESO DE LIBRE GESTIÓN INPEP L.G. 03/2020.**

**Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-**

A

Favor de la Señora: “MARÍA CARMEN GUILLÉN”



Nosotros, JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____ con Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, nombrado mediante acuerdo número CINCUENTA Y UNO de fecha diez de junio del dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, a partir del día once de junio del dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número ciento ocho del Tomo cuatrocientos veintitrés de fecha once de junio del dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos cuatro y diecinueve de la Ley del INPEP, en relación a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en adelante me denominaré "EL INPEP", "EL INSTITUTO" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra MARÍA CARMEN GUILLÉN de _____ años de edad, Empleada, de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad Número _____ y con Número de Identificación Tributaria

que en el mismo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar proveniente del proceso de Libre Gestión INPEP LG- cero tres/ dos mil veinte denominada SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AÑO DOS MIL VEINTE" el presente contrato administrativo, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP" Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y Certificación del acuerdo



Sesión Ordinaria de Junta Directiva de INPEP número cero seis/dos mil veinte, de fecha trece de febrero del dos mil veinte, expedida por la Secretaria de Junta Directiva Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte, la cual contiene el Acuerdo número cero ocho/dos mil veinte, donde consta que se ratificó y aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión antes relacionado a la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN, que se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Proveer el "Suministro de Uniformes para el personal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Año Dos Mil Veinte" conforme a las condiciones, plazos y especificaciones establecidas en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de Referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado y oferta técnica presentada por la contratista y aceptada por el Instituto. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Requerimiento del Suministro de Uniformes para el Personal del INPEP, Año Dos Mil Veinte; b) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP LG número cero tres/dos mil veinte; c) Oferta presentada por la señora María Carmen Guillen; d) Garantías; e) Certificación del acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del INPEP número cero seis/dos mil veinte, de fecha trece de febrero del dos mil veinte, expedida por la Secretaria de Junta Directiva Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte, la cual contiene el Acuerdo número cero ocho/dos mil veinte, donde consta que se ratificó y aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión antes relacionado a la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN; f) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta y cinco (65) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. Los



tallajes, confección y ajustes de uniformes se harán conforme lo establecido en la sección cuarta (IV) numeral dos punto tres (2.3) denominada DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR de los términos de referencia. El plazo de entrega del suministro no podrá ser superior al establecido a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Cuarta: RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional de la totalidad de los uniformes se realizará en el INPEP, en una sola entrega. No deberá exceder el plazo estipulado en la Sección IV, numeral dos punto tres (2.3.) de los términos de referencia, y deberán ser entregados en las oficinas administrativas del INPEP; en presencia de la administradora del contrato y un delegado de la contratista, quienes levantarán el acta de recepción provisional, la que deberá ser firmada por ellos para dejar constancia de la misma, en el acta se hará constar la entera satisfacción o los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto. La recepción de los uniformes debe ser en horas hábiles de las ocho horas a las doce horas meridiano (8:00 am a 12:00 md) previa comunicación por escrito al administrador del contrato, con al menos un día de anticipación. REVISIÓN: A partir de la recepción provisional el INPEP, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para revisar el suministro en sus aspectos técnicos. AJUSTES POR DESPERFECTOS: La empresa adjudicada tendrá un máximo de ocho (8) días hábiles para la realización de los ajustes. La Revisión y Ajustes serán de acuerdo al numeral dos punto tres (2.3) de la Sección cuarta (IV) denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo para la revisión y ajustes, estipulado en la Sección cuarta (IV), numeral dos punto tres (2.3), se procederá a la recepción definitiva. Se hará mediante el acta correspondiente con la presencia de la Administradora del Contrato y la Contratista. Acta en la cual se hará constar todas las circunstancias ocurridas durante el proceso de recepción. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las Tras



presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Sexta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$44,048.12) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Si la contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Para ello, la contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administradora del Contrato y Visto Bueno de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, el cual deberá contener el rubro, montos y fechas de utilización, obligándose la contratista a seguir dicho Plan. LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO: Si se solicita el anticipo este se liquidará contra el pago final. El pago del setenta por ciento (70%) restantes se hará en uno solo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la recepción del suministro, contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva de los uniformes en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse y otorgarse el anticipo, el pago final corresponderá al cien por ciento (100%) del monto contratado. El pago será efectuado a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS Las facturas deberán ser presentadas por el contratista a la Administradora del Contrato, y posteriormente tramitará el quedan en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Cláusula Séptima: GARANTÍAS: La contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP las siguientes garantías: a)



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de Díez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si la contratista solicitara el anticipo, será hasta el treinta (30) por ciento del monto contratado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien (100) por ciento del monto del anticipo y deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cual puede ser de las siguientes formas: 1- Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera Legalmente autorizada para operar en el país; 2- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y 3- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro requerido, la Administradora del Contrato será la Licenciada IRIS ELIZABETH VALENCIA colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de vigilar y constatar y con base a las razones expuestas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la

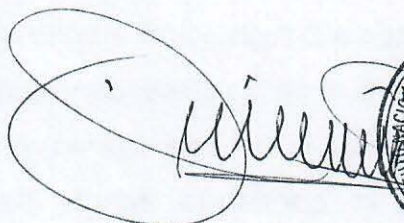



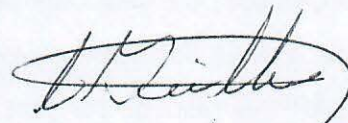
Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisionales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el INPEP, emitir la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Décima Primera. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima Segunda. CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Tercera. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Décima Cuarta. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea



imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Quinta. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. Cláusula Décima Sexta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Séptima. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Décima Octava. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Décima Novena. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Colonia Layco, Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento Siete, San Salvador. Cláusula Vigésima. DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinte.







En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día seis de marzo del dos mil veinte, ante mí, RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario de este domicilio, comparecen: El Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [redacted] años de edad, Abogado y Notario, de [redacted] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO



NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos cuatro uno cero siete cinco guion cero cero dos guion cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y

conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN de años de edad, Empleada, de persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número y con Número de Identificación Tributaria

que en el mismo se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas me dicen: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato administrativo, suscrito en esta ciudad y en esta misma fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AÑO DOS MIL VEINTE", que me presentan para su legalización y que en la parte esencial de sus cláusulas DICEN. Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: Proveer el "Suministro de Uniformes para el personal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, Año Dos Mil Veinte" conforme a las condiciones, plazos y especificaciones establecidas en la Sección IV denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los términos de Referencia del proceso de Libre Gestión antes relacionado y oferta técnica presentada por la contratista y aceptada por el Instituto. Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Requerimiento del Suministro de Uniformes para el Personal del INPEP, Año Dos Mil Veinte; b) Términos de Referencia de la Libre Gestión INPEP LG número cero tres/dos mil veinte; c) Oferta presentada por la señora María Carmen Guillen; d) Garantías; e) Certificación del acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del INPEP número cero seis/dos mil veinte, de fecha trece de febrero del dos mil veinte,



expedida por la Secretaria de Junta Directiva Licenciada Silvia Marlene Rosa de Flores, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veinte, la cual contiene el Acuerdo número cero ocho/dos mil veinte, donde consta que se ratificó y aprobó la adjudicación del proceso de Libre Gestión antes relacionado a la señora MARÍA CARMEN GUILLÉN; f) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta y en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los bien entendidos intereses del INPEP. Cláusula Tercera: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo de ejecución del contrato será de sesenta y cinco (65) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del contrato. Los tallajes, confección y ajustes de uniformes se harán conforme lo establecido en la sección cuarta (IV) numeral dos punto tres (2.3) denominada DETALLE DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR de los términos de referencia. El plazo de entrega del suministro no podrá ser superior al establecido a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Cuarta: RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional de la totalidad de los uniformes se realizará en el INPEP, en una sola entrega. No deberá exceder el plazo estipulado en la Sección IV, numeral dos punto tres (2.3.) de los términos de referencia, y deberán ser entregados en las oficinas administrativas del INPEP; en presencia de la administradora del contrato y un delegado de la contratista, quienes levantarán el acta de recepción provisional, la que deberá ser firmada por ellos para dejar constancia de la misma, en el acta se hará constar la entera satisfacción o los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto. La recepción de los uniformes debe ser en horas hábiles de las ocho horas a las doce horas meridiano (8:00 am a 12:00 md) previa comunicación por escrito al administrador del contrato, con al menos un día de anticipación. REVISIÓN: A partir de la recepción provisional el INPEP, dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para revisar el suministro en sus aspectos

técnicos. AJUSTES POR DESPERFECTOS: La empresa adjudicada tendrá un máximo de ocho (8) días hábiles para la realización de los ajustes. La Revisión y Ajustes serán de acuerdo al numeral dos punto tres (2.3) de la Sección cuarta (IV) denominada Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo para la revisión y ajustes, estipulado en la Sección cuarta (IV), numeral dos punto tres (2.3), se procederá a la recepción definitiva. Se hará mediante el acta correspondiente con la presencia de la Administradora del Contrato y la Contratista. Acta en la cual se hará constar todas las circunstancias ocurridas durante el proceso de recepción. Cláusula Quinta: FUENTE DE LOS RECURSOS: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Cláusula Sexta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$44,048.12) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). FORMA DE PAGO: Si la contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, por un máximo de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Para ello, la contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la Administradora del Contrato y Visto Bueno de la jefatura del Departamento de Recursos Humanos, el cual deberá contener el rubro, montos y fechas de utilización, obligándose la contratista a seguir dicho Plan. LIQUIDACIÓN DEL ANTICIPO: Si se solicita el anticipo este se liquidará contra el pago final. El pago del setenta por ciento (70%) restantes se hará en uno solo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, posteriores a la recepción del suministro, contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva de los uniformes en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse y otorgarse el anticipo, el pago final



corresponderá al cien por ciento (100%) del monto contratado. El pago será efectuado a través de la Sección Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. LAS FACTURAS Las facturas deberán ser presentadas por el contratista a la Administradora del Contrato, y posteriormente tramitará el quedan en el departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Cláusula Séptima: GARANTÍAS: La contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la contratista deberá rendir a satisfacción del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, dentro del plazo de Diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez (10) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de doce (12) meses, contados a partir de la fecha del contrato y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si la contratista solicitara el anticipo, será hasta el treinta (30) por ciento del monto contratado, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, equivalente al cien (100) por ciento del monto del anticipo y deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la cual puede ser de las siguientes formas: 1- Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera Legalmente autorizada para operar en el país; 2- Garantía emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y 3- Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL

CONTRATO: Para el suministro requerido, la Administradora del Contrato será la Licenciada IRIS ELIZABETH VALENCIA colaboradora del Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de vigilar y constatar y con base a las razones expuestas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) del RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisionales y definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete del RELACAP. Cláusula Décima. MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo el INPEP, emitir la correspondiente resolución y la contratista en caso de ser necesario, modificará o ampliará los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. Cláusula Décima Primera. PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. Cláusula Décima Segunda. CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato y la transferencia o cesión efectuada, antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Tercera. CONFIDENCIALIDAD: La contratista se



compromete a guardar, confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Cláusula Décima Cuarta. SANCIONES: En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Cláusula Décima Quinta. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del ARREGLO DIRECTO, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo antes señalado. Cláusula Décima Sexta. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. Cláusula Décima Séptima. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El INPEP se reserva la facultad de interpretar

el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. Cláusula Décima Octava. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. Cláusula Décima Novena. NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Colonia Layco, Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento Siete, San Salvador. Cláusula Vigésima. DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en los Términos de Referencia, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

